

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-2026000004

- A las** : **Entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios, personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora, sociedades de información crediticia y público en general.**
- Asunto** : **Poner en conocimiento de la Resolución No. 18-2025 adoptada por la Junta Central Electoral (JCE) relativa al diseño, formato y contenido de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral.**

Vista la Resolución No. 18-2025 de la Junta Central Electoral (JCE), aprobada en el Pleno de la Sesión Administrativa Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2025; el Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 10 de agosto de 2023 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. La Junta Central Electoral (JCE) ha adoptado la Resolución No. 18-2025 que modifica el diseño, formato y contenido de la cédula de identidad y de la cédula de identidad y electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 20, numeral 12 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, con el objetivo de que la nueva cédula reúna un conjunto de elementos que hacen de la misma un documento seguro y que garantiza la integridad de las informaciones que constan en el mismo.
2. Las entidades supervisadas deberán dar seguimiento al proceso de renovación de las nuevas cédulas y garantizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas, políticas y procedimientos, según corresponda. La Resolución citada en el numeral anterior se encuentra disponible en el portal web de la JCE para su consulta en la sección Centro de Documentación Digital del año 2025, en el siguiente enlace: Resolución No. 18-2025 (adjunto a la presente carta circular). Dicho documento tiene las imágenes fotostáticas oficiales y las descripciones de contenido de todos los tipos de cédulas de identidad que existen, conforme a la JCE.
3. Las entidades ante cualquier duda o requerimiento de orientación sobre validación, estructura, estándares de seguridad o características técnicas de la nueva Cédula podrán canalizar sus inquietudes directamente ante la Junta Central Electoral, en su calidad de autoridad competente para la expedición, actualización y autenticación del referido documento.

4. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Julio Enrique Caminero Sánchez
INTENDENTE



RESOLUCIÓN No. 18-2025 QUE MODIFICA EL DISEÑO, FORMATO Y CONTENIDO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 12 DE LA LEY NÚM. 20-23, ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral, Núm. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. 10917 el 15 de agosto del 2018 (en lo adelante Ley 33-18).

VISTA: La Ley Núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley Núm.126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, Núm. 4-23 del 20 de enero de 2023.

VISTA: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República, dispone dentro de los derechos de ciudadanía, el siguiente: "*Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución*".

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL DISEÑO, FORMATO Y CONTENIDO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 12 DE LA LEY NÚM. 20-23, ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL.



CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. **Párrafo.-** No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución, dispone que la Junta Central Electoral, es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes, teniendo además facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II, del artículo 212, de la Constitución de la República atribuye como dependencias de la Junta Central Electoral, tanto el Registro Civil como la Cédula de Identidad y Electoral. Que, asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 3 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, es una de las atribuciones de la Junta Central Electoral: "Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad".

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 12 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, es una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Modificar, mediante resolución, el diseño, formato y contenido de la Cédula de Identidad y Electoral, y de las Cédulas de Identidad".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 67 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece lo siguiente: "**Identidad de las personas.** La identidad de las personas es el conjunto de rasgos propios de un individuo que lo caracteriza frente a los demás. **Párrafo.-** Para los fines de esta ley, se comprobará, mediante la presentación de la correspondiente cédula, cuyo uso será obligatorio para nacionales y extranjeros residentes legales en la República Dominicana".

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, el artículo 68 de la precitada ley, dispone: "Número único de identidad. El número único de identidad es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona, para la integración de los actos civiles y personales de ésta". Que, de igual en ese mismo sentido, el artículo 69 de la mencionada ley, establece: "**Obligatoriedad de inscripción.** Todo ciudadano o ciudadana tiene el deber y derecho de obtener su cédula de identidad o de identidad y electoral".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 72, de la citada Ley se establece que "**Cédula de identidad.** La cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley. **Párrafo I.-** Es voluntaria la adquisición de la cédula de identidad por toda persona que haya cumplido doce (12) años de edad. **Párrafo II.-** Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención. **Párrafo III.-** En caso de que no hubiese aportado el acta de nacimiento, según lo dispuesto en el párrafo II de este artículo, deberá presentarla al momento de realizar la renovación de la misma, para que sea adjuntada al expediente que obre en los archivos de la Junta Central Electoral.".



CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la indicada ley dispone lo siguiente: "**Información en la cédula de identidad.** Se consignarán en la cédula de identidad, los datos siguientes:

- 1) Nombres y apellidos del inscrito;
- 2) Fecha y lugar de nacimiento;
- 3) Número único de identidad;
- 4) Dirección, donde reside habitualmente;
- 5) Datos relativos al acta de nacimiento;
- 6) Estado civil;
- 7) Tipificación sanguínea;
- 8) Huellas dactilares;
- 9) Firma del inscrito (electrónica) y foto digital; y
- 10) Ocupación u oficio".

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el párrafo único del artículo 75 de la precitada ley dispone: "**Párrafo.**-La cédula de identidad será expedida conforme las condiciones que establezca la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la Cédula de Identidad y Electoral, la mencionada ley dispone, entre otras cosas, lo siguiente: **Artículo 77.- Expedición de la cédula de identidad y electoral.** La cédula de identidad y electoral será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos, hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, de conformidad con la ley. **Párrafo.**- Se cobrará una tasa por la modificación de datos y duplicados de cédulas que será establecida por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 79 de la referida ley, establece: "**Datos en la cédula de identidad y electoral.** Se consignará en la cédula de identidad y electoral, los datos siguientes:

- 1) Nombres y apellidos del inscrito;
- 2) Fecha y lugar de nacimiento;
- 3) Número único de identidad;
- 4) Dirección, donde reside habitualmente el ciudadano o ciudadana;
- 5) Datos relativos al acta de nacimiento;
- 6) Datos relativos a la información electoral;
- 7) Estado civil;
- 8) Tipificación sanguínea;
- 9) Huellas dactilares;
- 10) Firma electrónica del inscrito y foto digital; y
- 11) Ocupación u oficio.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, el artículo 80 de la supraindicada ley, dispone lo siguiente: "**Renovación.** Después de obtenida la cédula de identidad o cédula de identidad y electoral, no será necesario renovarla, excepto en los siguientes casos: 1) En caso de pérdida o notable deterioro del documento; 2) En caso de cambio de nombre, rectificación de nombres o apellidos, cambio de nacionalidad o estado civil; y 3) Por caducidad.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la referida ley dispone en torno al registro electoral, entre otras cosas, lo siguiente: "**Artículo 83.- Registro Electoral.** El registro



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



electoral consistirá en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo individuo y ciudadano dominicano que, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio. **Párrafo.-** La incorporación en el Registro Electoral se extenderá a los menores que próximo a cumplir dieciocho (18) años de edad antes o en la fecha de las elecciones más próximas".

CONSIDERANDO: Que, el anterior proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral fue realizado en el año 2014, razón por la cual, luego de transcurrido más de diez años desde que se realizara dicho proceso, resulta necesaria la renovación integral de ambos documentos, a los fines de que, los mismos se adapten a las tecnologías de última generación, modernizando su formato y diseño, siempre manteniendo su seguridad y los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que, el objetivo del nuevo proceso de cambio de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral es actualizar, renovar y emitir un total de 9,412,353 de estos documentos para ciudadanos/as y residentes legales, de los cuales 942,795 son menores de edad que alcanzarán la mayoría de edad a partir del 2025. Este proceso busca garantizar satisfacción en el servicio, priorizando la seguridad, eficiencia y accesibilidad, tanto en el territorio nacional como en el exterior. Que asimismo y, con el propósito de llevar a cabo el indicado proceso, la Junta Central Electoral ha realizado un proceso de licitación pública internacional, apegado a los estándares de legalidad, integridad y transparencia que exige el marco jurídico vigente para este tipo de procesos.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, en el pliego de condiciones específicas destinado a la contratación de la o las empresas que se encargarán de suplir los equipos, materiales y servicios para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula de Identidad (CI). REF.: JCE-CCC-LPI-2024-0001, se dispone en el 1.6.2-**Objetivo General.** *Incorporar nuevas tecnologías que aporten mayores niveles de seguridad, para de esa manera, dar seguimiento a la estrategia diseñada por las actuales autoridades de la Junta Central Electoral, vinculada a la modernización y mejoramiento de los servicios que ofrece a la ciudadanía, relacionados con la función electoral y las atribuciones que la Carta Magna le otorga, en materia del Registro Civil y de la Cédula de Identidad.*

CONSIDERANDO: Que, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 12 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, el Pleno de la Junta Central Electoral tiene a bien resolver, estableciendo el diseño, formato y contenido que habrán de tener de la nueva Cédula de Identidad y de la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025, aprobó la presente resolución que modifica el diseño, formato y contenido de la Cédula de Identidad y de la Cédula de Identidad y Electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 20, numeral 12 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral. En ese sentido, el formato, diseño y contenido que habrá de tener la nueva cédula, todos reúne un conjunto de elementos que hacen de la misma, un documento seguro y que garantiza la integridad de las informaciones que constan en el mismo.

Por tales razones, la Junta Central Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA que el diseño de la nueva cédula será de material cien por ciento (100%) policarbonato, de forma rectangular y con un tamaño de ochenta y cinco punto sesenta milímetros (85.60mm) de ancho por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros (53.98mm) de alto.

SEGUNDO: APRUEBA que el color de la nueva cédula será el siguiente:

1. Para la cédula de identidad y electoral: **Azul, Rojo y Blanco**, inspirado en los colores de la Bandera Nacional;
2. Para la cédula de identidad de menores de edad, militares y policías: **Azul Larimar**;
3. Para la cédula de identidad de los extranjeros/as legales: **Gris Plateado**.

I.-DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL:

TERCERO: APRUEBA que el formato de la nueva cédula de identidad y electoral será el siguiente:



CUARTO: APRUEBA que el contenido de la cédula de identidad y electoral que constará en el **ANVERSO** de esta será el siguiente:

1. Nombres y apellidos del inscrito;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Número único de identidad;
4. Estado civil;
5. Tipificación sanguínea;
6. Huellas dactilares (mediante captura biométrica/Elemento no visible);
7. Firma electrónica del inscrito y foto digital;
8. Ocupación u oficio;
9. Imagen del padre de la patria Juan Pablo Duarte;
10. Escudo Nacional;
11. Logotipo dorado de la Junta Central Electoral;
12. Símbolo de chip sin contacto;
13. Foto fantasma (anverso);
14. Numero de seguridad (CAN-OACI);
15. Imagen laser cambiante (CLI);
16. Simulación de colores patrios;
17. Tramado en forma de colmena;

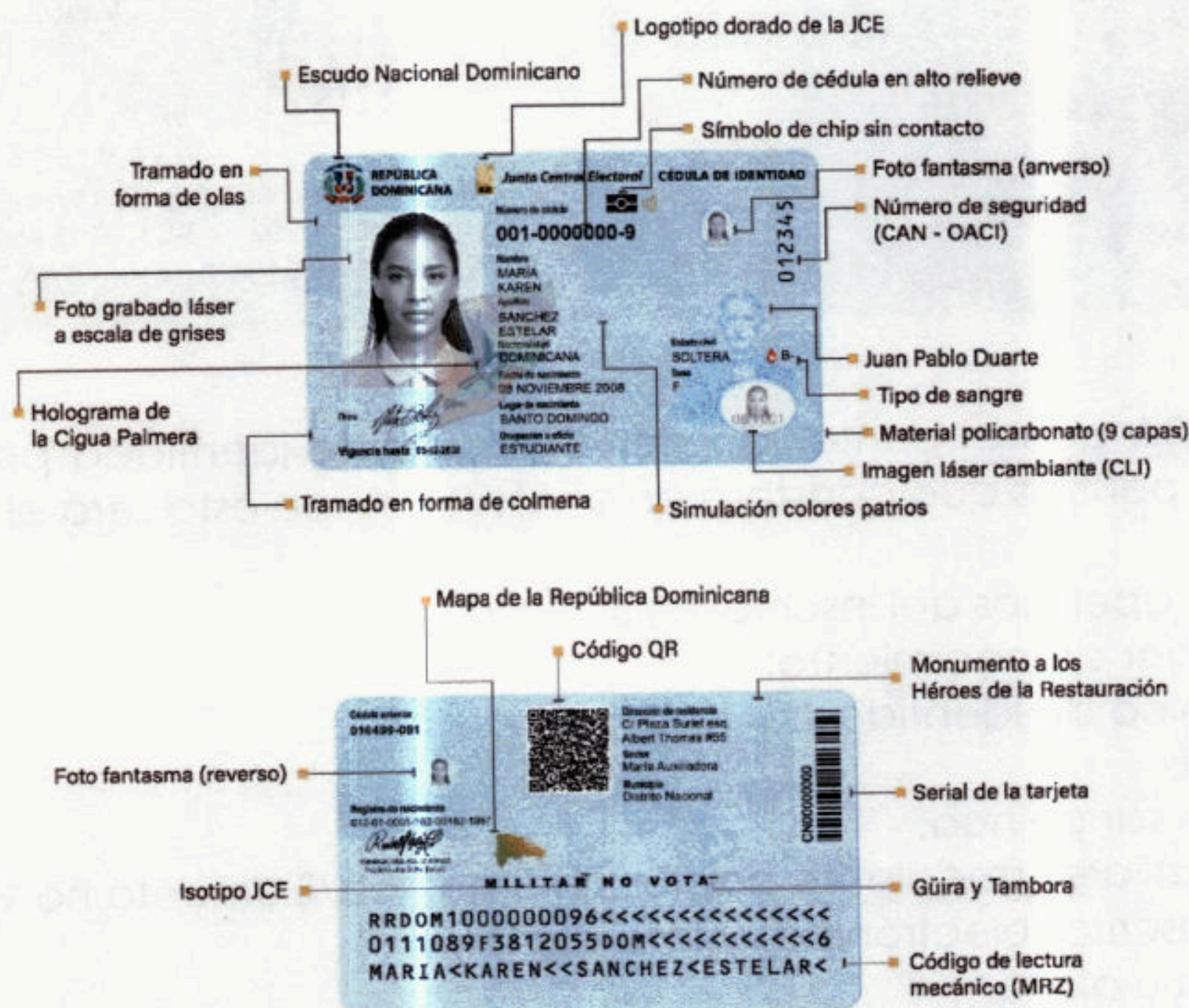
4



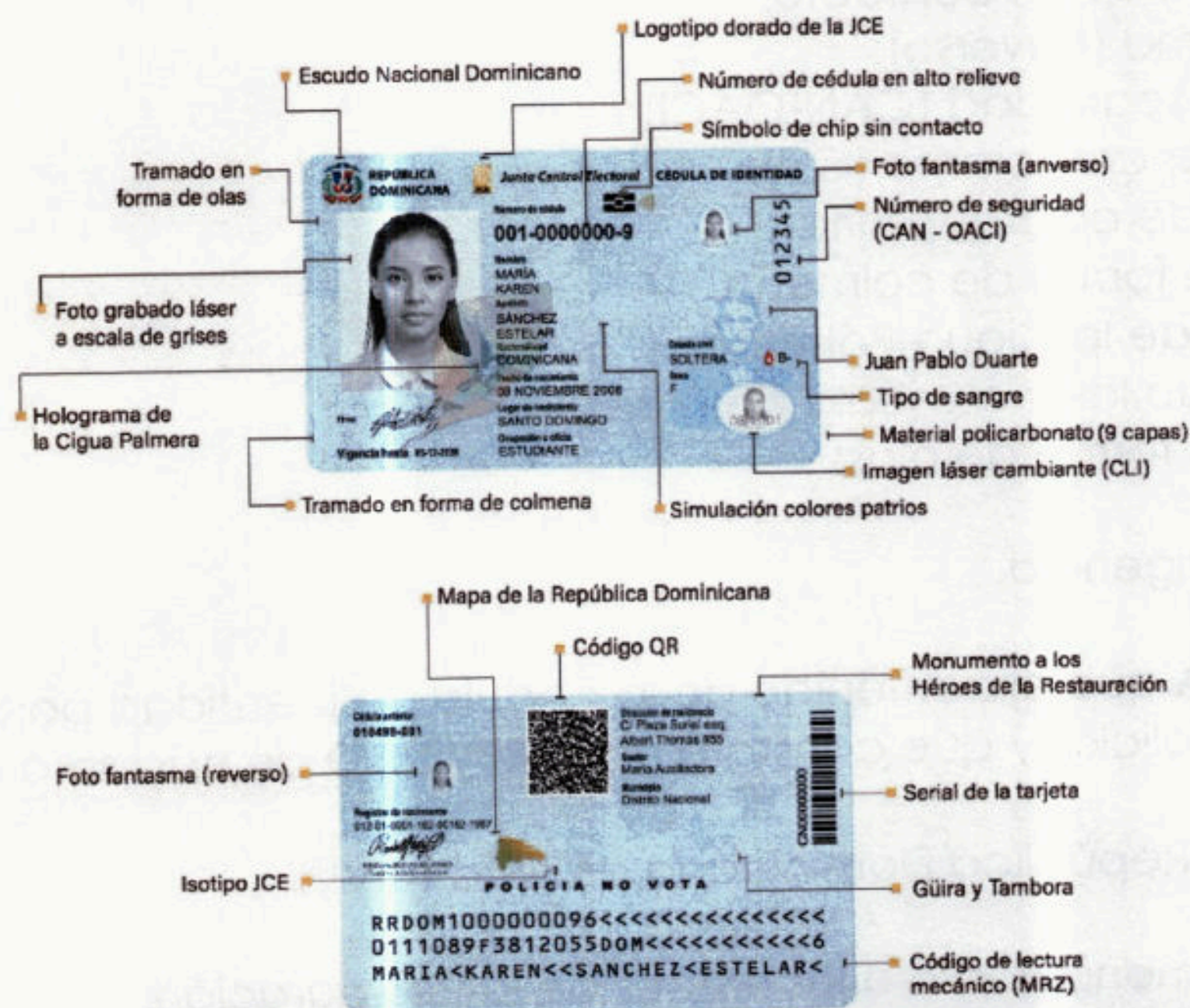
- 9. Dirección, donde reside habitualmente y que incluye sector y municipio;
- 10. Datos relativos al registro de nacimiento.

DÉCIMO: APRUEBA que el contenido que se indica en los ordinales séptimo y octavo de esta resolución figurará en el **ANVERSO** y **REVERSO** de la nueva cédula de identidad para los menores de edad, militares y policías en la forma siguiente:

CÉDULA DE IDENTIDAD PARA MILITARES

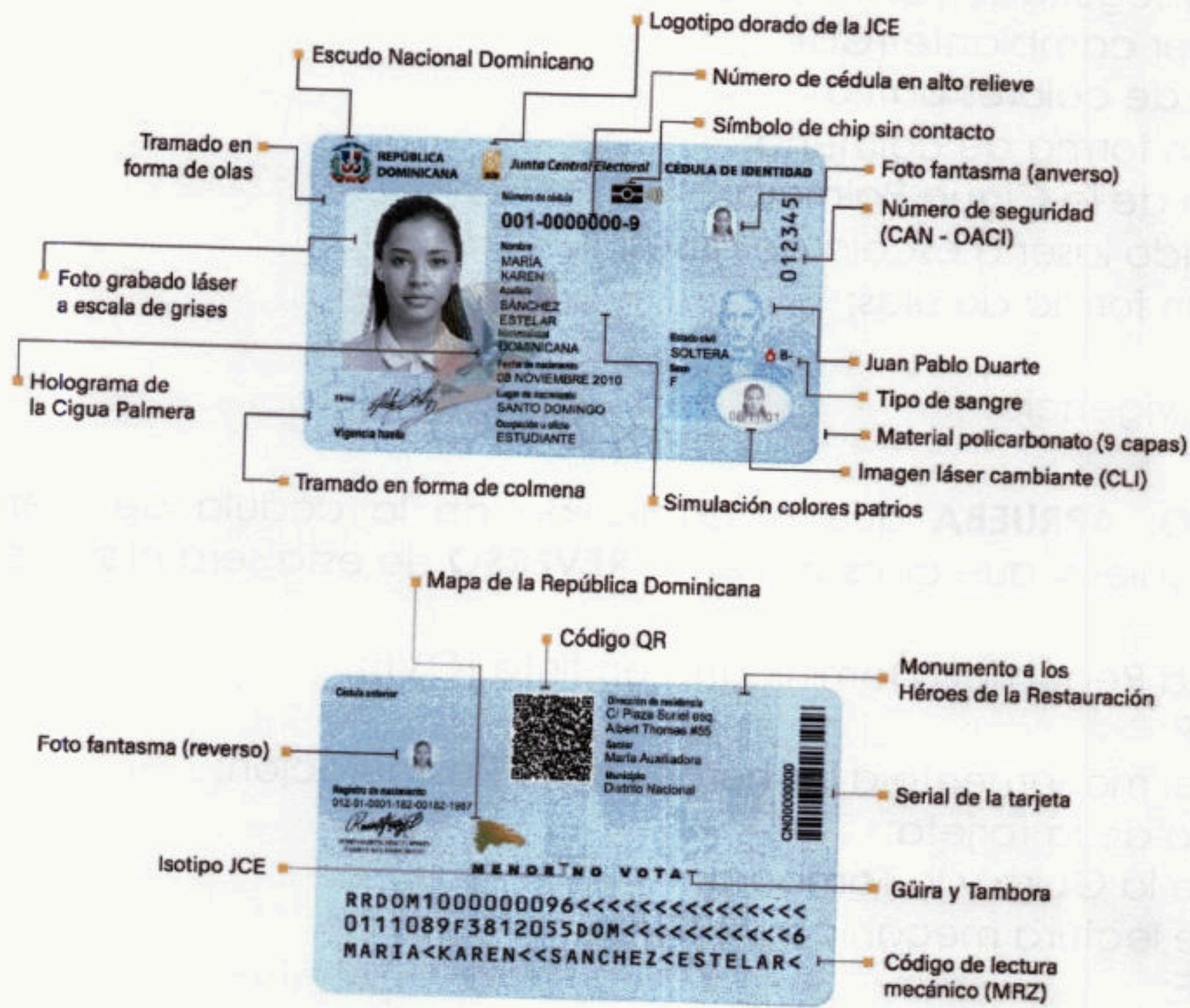


CÉDULA DE IDENTIDAD PARA POLICÍAS





CÉDULA DE IDENTIDAD PARA MENORES DE EDAD



III. DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PARA EXTRANJEROS/AS LEGALES:

DÉCIMO PRIMERO: APRUEBA que el formato de la nueva cédula de identidad para extranjeros/as legales será el siguiente:



DÉCIMO SEGUNDO: APRUEBA que el contenido de la cédula de identidad para extranjeros/as legales que constará en el **ANVERSO** de esta será el siguiente:

1. Nombres y apellidos del inscrito;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Número único de identidad;
4. Estado civil;
5. Tipificación sanguínea;
6. Huellas dactilares (mediante captura biométrica/Elemento no visible);
7. Firma del inscrito (electrónica) y foto digital; y
8. Ocupación u oficio;
9. Imagen del padre de la patria Juan Pablo Duarte;
10. Escudo Nacional;
11. Logotipo dorado de la Junta Central Electoral;

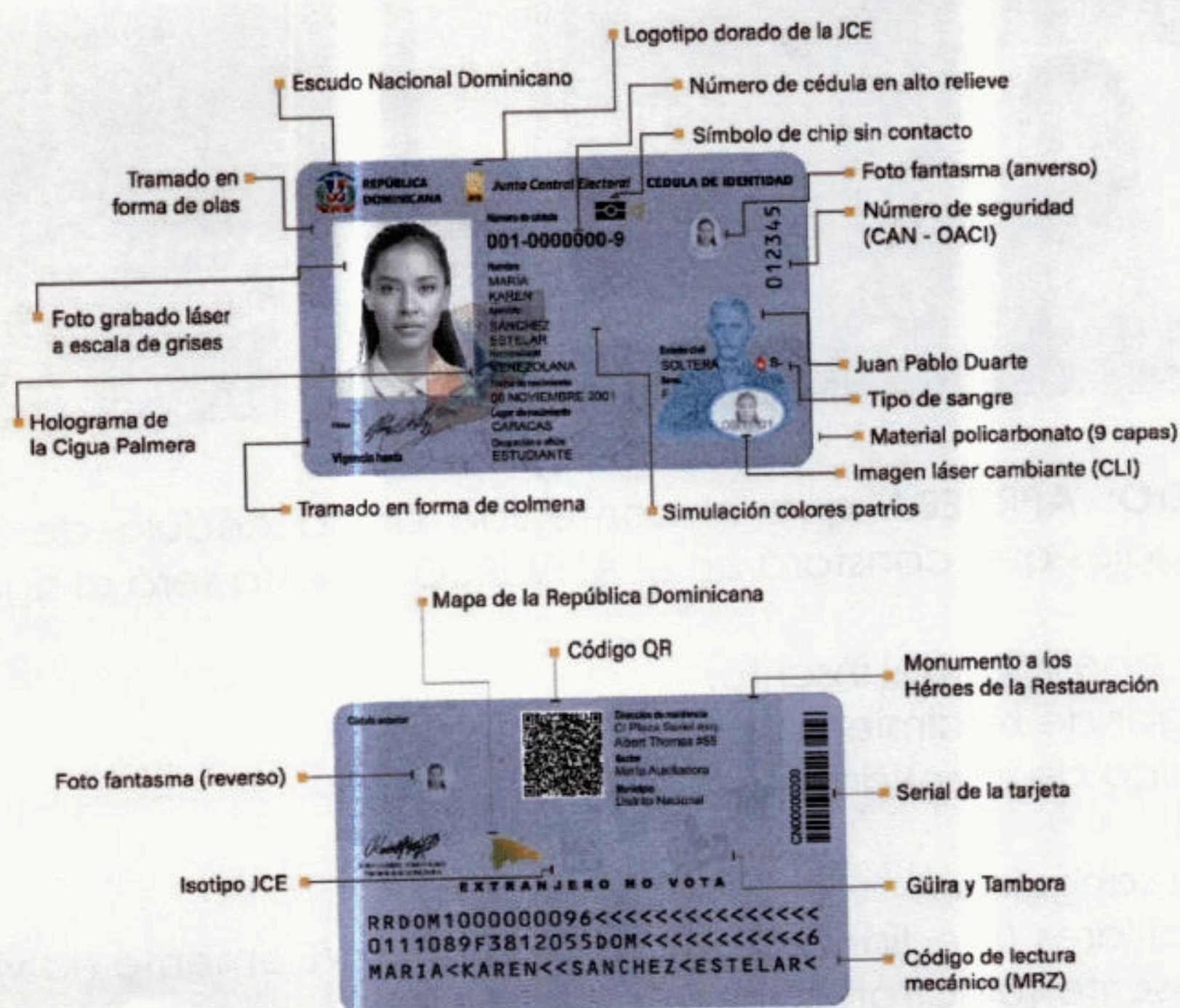


12. Símbolo de chip sin contacto;
13. Foto fantasma (anverso);
14. Numero de seguridad (CAN-OACI);
15. Imagen laser cambiante (CLI);
16. Simulación de colores patrios;
17. Tramado en forma de colmena;
18. Holograma de la Cigua Palmera;
19. Foto grabado laser a escala de grises;
20. Tramado en forma de olas;
21. Sexo;
22. Tiempo de vigencia.

DÉCIMO TERCERO: APRUEBA que el contenido de la cédula de identidad para extranjeros/as legales y que constará en el **REVERSO** de esta será el siguiente:

1. Mapa de la República Dominicana en tinta (OVI);
2. Código QR;
3. Imagen del monumento a los héroes de la Restauración;
4. Serial único de la tarjeta;
5. Imagen de la Guira y la Tambora;
6. Código de lectura mecánica (MRZ);
7. Isotipo JCE;
8. Foto fantasma (reverso);
9. Dirección, donde reside habitualmente y que incluye sector y municipio.

DÉCIMO CUARTO: APRUEBA que el contenido que se indica en los ordinales décimo y décimo primero de esta resolución figurará en el **ANVERSO** y **REVERSO** de la nueva cédula de identidad para extranjeros/as legales en la forma siguiente:



DÉCIMO QUINTO: SE DISPONE que en cumplimiento a lo que establece el párrafo único del artículo 208 de la Constitución de la República y el artículo 75 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, la Cédula de Identidad para menores de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



edad, militares y policías tendrán colocadas en el **REVERSO** la siguiente leyenda, según sea el caso: "**MENOR NO VOTA**", "**MILITAR NO VOTA**", "**POLICÍA NO VOTA**". Asimismo, la cédula de identidad para extranjeros/as legales tendrá colocada en su **REVERSO** la siguiente leyenda: **EXTRANJERO NO VOTA**.

DÉCIMO SEXTO: SE DISPONE que, a partir del 31 de marzo de 2027 solo se aceptarán las nuevas cédulas en el territorio nacional en los diseños, formatos y contenidos especificados en esta resolución para el ejercicio de los derechos de ciudadanía y para los demás actos en los que la ley requiere la cédula. Asimismo, se dispone que durante todo el proceso para el cambio hacia las nuevas cédulas y hasta llegar la indicada fecha, es decir, 31 de marzo de 2027, ambos documentos, (la del formato y diseño de 2014 y la del formato y diseño de aprobado en 2025) tendrán validez y podrán ser utilizadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENA que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta Central Electoral, notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana para que se haga de conocimiento de las entidades bancarias, al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se haga de conocimiento de las Embajadas y Consulados dominicanos, así como también a la Dirección de Cedulación y a la Dirección del Voto Dominicano en el Exterior.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 18-2025 QUE MODIFICA EL DISEÑO, FORMATO Y CONTENIDO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 12 DE LA LEY NÚM. 20-23, ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL**", de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de once (11) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General